



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE URUAPAN, ESTADO DE
MICHOACAN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Víctor Manuel Manríquez González e Ignacio Benjamín Campos Equihua, quienes se ostentan como Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copias certificadas de las constancias de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, que acreditan a Víctor Manuel Manríquez González e Ignacio Benjamín Campos Equihua como Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, expedidas el once de junio de dos mil quince, por el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, correspondiente a Uruapan;</p> <p>b) Copia certificada del acta de toma de posesión e instalación solemne del Ayuntamiento del Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, celebrada el uno de septiembre de dos mil quince;</p> <p>c) Un tanto del Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura en la vertiente de "Infraestructura para el Hábitat", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), suscrito el trece de abril de dos mil dieciséis, por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, representada por el Delegado de dicha Secretaría en el Estado de Michoacán de Ocampo y por el Ayuntamiento de Uruapan, representado por el Presidente Municipal, en compañía del Secretario del Ayuntamiento;</p> <p>d) Copias simples de los oficios números V-510-854-2017 y V-510-855-2017, de fechas uno y dos de agosto de dos mil diecisiete, suscritos por el Titular de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, respecto de las gestiones que han realizado varios municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, entre ellos Uruapan, para el pago por diversos conceptos de ministración del recurso federal para la construcción de obras del Programa de Infraestructura en su vertiente para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), y</p> <p>e) Copia certificada del oficio número 1412/SOPS/17 de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario de Obras Públicas y Servicios del Ayuntamiento del Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual solicita al Delegado en la entidad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, informe al Municipio sobre la ministración de recursos federales, para ser aplicados al pago de la construcción de obras municipales del Programa de Infraestructura en su vertiente para el Hábitat del ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016).</p>	<p>9208</p>

Documentales recibidas a las doce horas con cuarenta y tres minutos del dos de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil dieciocho.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, contra el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. ACTO QUE VULNERA EL ORDEN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Lo constituye la omisión consistente en el incumplimiento del Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los subsidios del programa de infraestructura en la vertiente de ‘Infraestructura para el Hábitat’, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, celebrado el día 13 trece de abril de 2016 dos mil dieciséis entre el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y el Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, dicho incumplimiento se deriva en la falta de entrega de las cantidades que fueron pactadas, acordadas y aprobadas mediante el convenio en mención, montos que serán especificados más adelante y que debieron ser entregados durante el ejercicio fiscal 2016.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal,
que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **64/2018**, promovida por el Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste